

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO y su hija menor ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.763.438 de Arjona, y en representación de hija menor **ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**, mediante su apoderado el doctor **JORGE ARMANDO BARRIOS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.365.583 de Cartagena y T.P N° 257.830 del C S de la J, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-014627 en fecha 25 de abril de 2017, solicitó en su condición compañera permanente del fallecido pensionado **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.784.859, solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la Nómina Docentes Nacionalizados, así reconocida mediante la resolución No 21079 del 31 de marzo de 1.993 y la No.2406 del 26 de julio de 1994.

Que el señor **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**, falleció en Cartagena el día 06 de abril de 2017, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.4921301 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- Notaria única de Arjona.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el periódico el Tiempo en fecha 09 de Julio de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

31 AGO. 2017

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO y su hija menor ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA"

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"* y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: *los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.784.859.
2. Copia de cedula de **ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.763.438 de Arjona
3. Copia de la Tarjeta de Identidad de la joven **ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**.
4. Copia registro civil de nacimiento N° 8598822 a nombre de **ROSIRIS DEL CARMEN HEREA CASTRO**
5. Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No.4921301 del señor **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**,
6. Copia Certificado de la **EPS COOMEVA** nombre de **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO, ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**.
7. Periódico el tiempo de fecha 09 de julio de 2017, donde se publicó el aviso

Poder para actuar otorgado al doctor **JORGE ARMANDO BARRIOS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.365.583 de Cartagena y T.P N° 57.830 del C S de la J.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que convivio en unión libre con el señor **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**, durante **QUINCE** años, nunca se separaron, y que de esa unión nació su hija **ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**, que la señora **ROSIRIS DE CARMEN HERRERA**, nunca estuvo vinculada a ninguna empresa o entidad y que por tanto dependía económicamente del señor **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**.

714  
31 AGO. 2017

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO y su hija menor ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA"

Que según la información suministrada en el oficio ext-bol-17-014627, escrito realizado el día 25 de abril de 2017, se corrobora la información comunicándose telefónicamente con los familiares del fallecido pensionado **GLORIA MARIA PARDO CAICEDO y MILAGRO DEL ROSARIO PARDO CAICEDO, VLADIMIR ELIH JOLY PARDO..**

Que de conformidad con la base de datos MAESTRO del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, registra que el fallecido pensionado señor **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**, fue retirado A partir del mes Mayo del año 2017, de la nómina de **DOCENTES NACIONALIZADOS**, y recibió una última mesada el mes de Abril de 2017 por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.415.551.00)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO** y su hija **ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**, cumplen con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.763.438 de Arjona, en forma vitalicia en su condición de compañera permanente y a la joven **ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.041.976.415, como hija del fallecido pensionado **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO**, por valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.415.551.00)**, en un porcentaje del 50% para cada una como sustitutos del fallecido pensionado **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO** quien se identificaba con la CC No.3.784.859, lo cual corresponde una mesada de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.207.775)** para cada sustituta. 2

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.763.438, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **CARLOS MANUEL PARDO CAICEDO** quien se identificaba con la CC No.3.784.859 como compañera permanente y a su hija la niña **ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA**, con una mesada en cuantía **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.207.775)** para cada una.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo  
Quinto piso*

714

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ROSIRIS DEL CARMEN HERRERA CASTRO y su hija menor ZULEMA LUCIA PARDO HERRERA"

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como apoderado en los términos del memorial poder al doctor **JORGE ARMANDO BARRIOS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.365.583 de Cartagena y T.P N° 257.830 del C S de la J.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

31 Aso. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó en Elaboración:  
**Jorge Vásquez Viana**  
Tecnico Operativo

Proyecto y revisó  
**Armando Santamaría Rodgers**  
Abogado externo